

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0540-2015** del 13 de agosto del 2015, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTO**, a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 70.558.671 y 21.317.702 respectivamente, para el Sistema de Tratamiento **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS STARD y NO DOMÉSTICAS STARnD**, en beneficio del predio denominado “**El Molino**”, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-5172, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, es decir, La vigencia del permiso será hasta el día 28 de agosto del año 2025.

1.1. Que, en la citada Resolución en su artículo segundo, Cornare **ACOGIÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMESTICAS**, a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, así:

“...> **STARD sistema de tratamiento prefabricado diseñado para una población de 5 personas con una dotación de 120 L/per/día, es prefabricado y está compuesto por: sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A. Sedimentador de 1685 litros y F.A.F.A de 337 litros. Este sistema presenta una eficiencia teórica del 80%, en la remoción de la carga contaminante del agua. El efluente del sistema de tratamiento descarga a campo de infiltración. Caudal de la descarga: 0.005 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 12 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente.**

> **STARnD provenientes del lavado de envases y equipos de fumigación conformado por trampa de grasas y pozo de desactivación con grava, ladrillo, mármol, carbón activado y arena, este sistema se encuentra en un punto con las siguientes coordenadas tomadas con GPS X: 854.414, Y: 1.156.060, Z: 2399 MSNM. El afluente de este sistema descarga a campo de infiltración.”**

1.2. Que adicionalmente en la precitada Resolución en su artículo tercero, Cornare requirió a los señores **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO y FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

“**Primera: Requerir a los interesados para que presenten -a la Corporación un informe detallado del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuantificando los lodos y natas evacuados y evidencias de disposición final de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento del sistema.**

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sci /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Segunda: Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

Aguas residuales no domésticas

✓ Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.

Parágrafo 1º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3º: INFORMAR al interesado que a partir del 01 de enero del año 2016 deberá presentar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Tercera: El interesado deberá enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.

Cuarta: Para el material adsorbente retirado en la actividad de mantenimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, puede contener características de peligrosidad, por tanto, si va a ser utilizado como material de llenos en la reparación de caminos y vías, se deberá demostrar que no es un residuo peligroso, de lo contrario deberán ser entregados a empresas que cuenten con autorización para su manejo.

Quinta: El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de Cornare, realizar el respectivo seguimiento de estos.

Sexta: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Séptima: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.”

2. Que mediante oficio de requerimiento **CS-13152-2022** del 12 de diciembre de 2022, La Corporación reiteró el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado No. **131-0540** del 13 de agosto de 2015, así mismo se le dio a conocer el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, que modificó parcialmente el Decreto N°1076 de 2015, con relación al artículo 6° que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. Del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo; así mismo, se les informó que deberán presentar la caracterización del vertimiento, conforme a las nuevas disposiciones normativas de la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sci /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

3. Que mediante radicado **CE-00104-2024** del 03 de enero del año 2024, la parte interesada allega información complementaria.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado **CE-00104-2024** del 03 de enero del año 2024, lo cual generó el informe técnico **IT-03546-2024** del 14 de junio del año 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ACOGIDO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD # 1. Casa principal (STARD prefabricado)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	23	32,71	6 0 21,86 2424 m
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Sedimentador	Prefabricado volumen 1685 litros			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Prefabricado volumen 337 litros			

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s) 0.005	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	32.72	6 0	21.86 2425 m

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sci /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD Bodegas de insumos y lavados de envases y equipos de fumigación.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	32.61	6	0
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	DIMENSIONES Longitud = 0.6 m Profundidad = 0.4 m Ancho = 0.4 m				
Tratamiento primario	Pozo de desactivación	Pozo de desactivación con grava, ladrillo, mármol, carbón activado y arena, con las siguientes dimensiones: Diámetro = 0,5 m, Profundidad = 0,8m				

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q 0.003(L/s)	No Doméstico	Intermitente	(horas/día)	(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	32.52	6	0

Descripción del proyecto:

El predio cuenta con casa de mayordomo, habitada por 4 personas, y en época de cosecha durante dos meses al año se tienen de dos a tres jornales. Se tiene una ducha, un lavaplatos, una poceta, un inodoro y un lavamanos, para lo cual se cuenta con pozo séptico para el vertimiento residual doméstico, con capacidad de 2.000 litros.

En cuanto a las aguas residuales no domésticas (agroindustriales), se generan vertimientos como consecuencia del lavado de trajes de protección personal para la fumigación con agroquímicos, y la ducha de emergencia. Las fumigaciones no son tipo calendario, se fumiga siempre que sea necesario para el manejo fitosanitario del cultivo, pueden ser aproximadamente entre 6 y 7 fumigaciones (incluyendo fertilización foliar) al año, con una frecuencia de lavado de trajes de dos días cada fumigación. Estos vertimientos se generan todos desde un mismo lugar: el sitio de preparación de la mezcla de los pesticidas y la ducha/poceta (ubicados en la parte trasera externa de la casa), esta última usada para el baño de emergencia del fumigador y el lavado de los implementos contaminados.

El predio EL MOLINO tiene un área de 6.4 hectáreas, de las cuales 5.1 se encuentran sembradas con 850 árboles de Aguacate variedad Hass. El cultivo se encuentra en la actualidad certificado con la norma GLOBALG.A.P. (Buenas Prácticas Agrícolas). El cultivo tiene 4.5 años de sembrado. Su manejo se realiza con una persona (mayordomo), durante la cosecha se tienen de dos a tres trabajadores temporales. Todas las labores de cultivo quedan registradas en los formatos establecidos por la norma GLOBALG.A.P. La fumigación se realiza aproximadamente cada 1.5 meses si es necesario, de acuerdo con el monitoreo de plagas y enfermedades y por recomendación del Ingeniero Agrónomo, asistente técnico. Esta labor solo la realizan una persona con estacionaria y manguera de 50 metros de longitud.

Los utensilios que han estado en contacto con plaguicidas, fungicidas y fertilizantes son enjuagados en el lote y el agua resultante se pasa por un proceso de desactivación y posteriormente se descarga a campo de infiltración.

Fuente de abastecimiento:

Para abastecer las necesidades, se cuenta con concesión de aguas vigente, otorgada mediante la Resolución 131- 0770 del 29 de septiembre de 2016, en un caudal de 0,018 L/s para riego de aguacate y usos domésticos derivarse de una fuente sin nombre.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-00104-2024 del 3/1/2024, se tiene:

Caracterización correspondiente al año 2023 del Sistema de Tratamiento de Aguas Residual no Domésticas STARnD (barrido de plaguicidas), donde los resultados analizados por el laboratorio de Cornare el 11 de diciembre del 2023, exhibe que no se detectaron presencia de los compuestos (Carbamatos-Ditiocarbamatos, Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas-Piretroides, Otros).

A su vez presenta listado de plaguicidas utilizados en el cultivo durante el año 2023.

Además, se presenta evidencias del mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas el 22 de diciembre del 2023, en el cual se describe el siguiente proceso:

- Cantidad de natas y lodos evacuados: 480 litros.
- Se dispusieron en un hueco excavado cerca al pozo, al cual se le aplicó una base de Hidróxido de Calcio, luego las capas de lodo, finalmente se recubrió de nuevo con Hidróxido de Calcio y se procedió a taparlo con 40 cm de suelo pisado.

A continuación, se muestran algunas imágenes del proceso.



Imagen 1. Mantenimiento STARD tomado de CE-00104-2024 del 3/1/2024.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>Artículo Tercero. Primera.</p> <p>Se le Requiere a los interesados para que presenten a la Corporación un informe detallado del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuantificando los lodos y natas evacuados y evidencias de disposición final de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento del sistema.</p>	2024	X		<p>La parte interesada presenta mantenimiento del STARD correspondiente al año 2023.</p>
<p>Artículo Tercero. Segunda.</p> <p>Realice una caracterización anual del STARnD (Barrido de Agroquímicos).</p> <p>Caracterizar el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento donde se analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad.</p>	2024	X		<p>La parte interesada presenta la caracterización del STARnD correspondiente al año 2023.</p>
<p>Artículo Tercero. Tercera.</p> <p>El interesado deberá enviar un reporte de la cantidad de residuos peligrosos (kg/mes) generados en la finca durante el último semestre, en caso de que el promedio mensual sea igual o superior a 10 kg. deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro de generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, cuando se genere una cantidad superior a 10 kg/mes.</p>	2023	X		<p>La parte interesada presenta el reporte con los certificados de disposición final de los residuos peligrosos evaluado en el IT-07416-2023 del 1/11/2023.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04756-2023 del 9/11/2023.</p>				

<p>Artículo Segundo.</p> <p>1. Presente a La Corporación el informe de caracterización del STARnD (pozo de desactivación) tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento donde se analizará dos sustancias de los parámetros de interés sanitario establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 del 2015 (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad en el cultivo.</p>	2024	X		La parte interesada presenta la caracterización del STARnD correspondiente al año 2023.
<p>Artículo Segundo.</p> <p>2. Presente a la Corporación el informe detallado del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD (pozo séptico) cuantificando los lodos y natas evacuados y evidencias de disposición final de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento del sistema.</p>	2024	X		La parte interesada presenta mantenimiento del STARD correspondiente al año 2023.

Nota 1: De la Resolución 131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015 se cumple con 3 de 3 obligaciones.

De la Resolución RE-04756-2023 del 9/11/2023 se cumple con 2 de 2 obligaciones.

Nota 2: No Aplica para cobro

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado presenta el informe detallado del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cuantificando los lodos y natas evacuados mostrando evidencias de la disposición final, dando cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015.
- En las evidencias del mantenimiento realizado al STARD se observa que dicho sistema cumple con las características y diseños acogidos en el artículo segundo de la Resolución 131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015, por tal motivo se considera viable aprobar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementado.
- La parte interesada presenta la caracterización correspondiente al año 2023 del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD) dando cumplimiento con el Artículo Tercero ítem Segunda de la Resolución 131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem, establece *Contenido del permiso de vertimiento*. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

“9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. ibídem, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(..) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que el artículo 2.2.3.3.9.16. ibídem, establece las concentraciones para el control de la carga de sustancias de interés sanitario.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03546-2024** del 14 de junio del año 2024, esta Autoridad Ambiental considera **APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-STAR D** implementado, como se establecerá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-STAR D, implementado por el señor **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y a la señora **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 70.558.671 y 21.317.702 respectivamente, dado que cumple con las características y diseños presentados y acogidos en el artículo segundo de la Resolución **131-0540-2015** del 13 de agosto del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el oficio con radicado **CE-00104-2024** del 3 de enero del año 2024, relacionado con la caracterización del STARnD (barrido de agroquímicos) y mantenimiento realizado al STAR D correspondiente al año 2023, dando cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución **131-0540-2015** del 13 de agosto del 2015 y a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04756-2023** del 9 de noviembre del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que para las futuras caracterizaciones debe presentar soportes y evidencias de la toma de muestra realizada al STARnD (barrido de agroquímicos) con su respectiva cadena de custodia para la entrega de muestras.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que debe tener presente la fecha de vigencia del permiso de vertimientos para realizar oportunamente su renovación como se describe en los párrafos del artículo primero de la Resolución **131-0540-2015** del 13 de agosto del 2015:

“Parágrafo Primero: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo Segundo: INFORMAR a los interesados que deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.”

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0540-2015 del 13 de agosto del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JOHN JAIRO GONZALEZ RESTREPO** y a la señora **FLOR ANGELA RESTREPO DE GONZALEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 70.558.671 y 21.317.702 respectivamente, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.21658

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Alexis Quintero - CV 162-2024

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: Permiso de Vertimientos